

En la causa criminal q. de Oficio
 Alla R. Jurisdic. se ha seguido en pri-
 mera instancia ante el Governador de la
 Ciudad de Carthag. contra Ign. de la
 Cruz Indio mal del Pueblo de San Juan
 Evangelista de San Puer de la misma
 Governaj. por la muerte q. ejecuto en
 su Padriano Anr. Solar dandole tres
 machetazos, q. engrado Capelay, pen-
 den en esta R. Aud. i. Visto los autos
 lo alegado y probado en ellos con lo expuesto
 por el Sr. Fiscal Protector y demas
 q. viene y considerase conueno: Mandamos
 a penas al menos de los autos y remenda
 de consideraj. ala dilatada prision q. ha
 sufrido el Ciudad Ign. de la Cruz desde
 el año pas. de mil seys. Cien y dos,
 y el haber sido azotado cruelmente y
 q. sea publicam. con el crachete colgan-
 do al Cuello en el Pueblo de San Puer, me-
 do q. fue apresado como tamb. en
 mortales angustias q. padeceria quando
 fue puesto en la Capilla en la Ciudad de
 Carthag. q. se executare la sentencia
 de muerte q. se le hizo inrimo. Devenia



Al revocar y revocamos la sentencia pro-
nunciada conparecer al señor don
Gobernador de la Plaza de San Diego en quin-
ta de Diciembre del año pasado de setenta
y siete, y condenar como condenamos
nos al expresado don Juan de la Cruz
al Castillo del Cerro de la Estrella
para que viva en el por todo los dias de su
vida a costa de su familia y vinculo.
do. En averia de lo contenido por
el Señor Don Juan de la Cruz en
en aconsejar se ejecutare la sentencia
sin embargo de la apelacion y en no haber
admitido la renuncia que se le hizo, y
pagadore del concienzo de la causa se le
mucha encienzo aplicados para penas
a la misma y se le aplicase para lo
adelante, y en la misma conformidad
y con igual aplicacion se condena encienzo
por el Don Juan de la Cruz. De lo que
haber sido a dictamen de que se levare
apuro y deido efecto la sentencia
pronunciada contra don Juan de la Cruz
sin embargo de la apelacion. En nueva
apuesta mia sentencia firmavamos
y guardando asisto pronunciamos man-
damos y firmamos en grado de
Don Juan de la Cruz Rey y Príncipe Don Juan de la Cruz

Vasco y Sargan = J. Pedro Carani: Promu-
 cione la sentencia antecedente por los señ.
 res Virrey, Presid. Regente, y oidores
 de la Aud. y Chancilleria de Ind. en
 en San Juan a 27 de Abril de 1780, en
 mel de Franca y goyria = C. G. G.
 Otra sentencia anterior y parece
 de los ref. de los señ. Cerros y p. g.
 contra los señ. P. en virtud de mandam.
 de P. el P. Regente v. v. v. v. v.
 en decreto de 25 de Corr. de 1780 y p.
 no el presente en carta de aviento
 y no de 1780 = Estanuel
 de Franca y goyria = R. J.



[Faint, illegible handwriting in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

